

ACTA Nº 1/2011

COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

En Cuenca, siendo las **13,00 horas** del día **1 de marzo de 2011**, se reúne la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda, en primera convocatoria, asistiendo a la misma las siguientes personas:

PRESIDENTE:

D. **José Antonio Carrillo Morente**, Director General de Urbanismo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

VICEPRESIDENTA:

Dña. **M.ª Inmaculada Cruz Salcedo**, Delegada Provincial de la Consejería Ordenación del Territorio y Vivienda de Cuenca.

VOCALES:

D. **Pedro Gómez Escribano**, representante en materia de Bienestar Social de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

D. **Francisco José Gallego Carrasco**, representante en materia de Sanidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

D. **Enrique del Pozo Torralba**, representante en materia de Agricultura de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

D. **Luis Fernando del Amo Muñoz de Morales**, representante en materia de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería Agricultura y Medio Ambiente.

D. **Carlos Villar Díaz**, representante en materia de Cultura de la Delegación de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de Cuenca.

Dña. **Luz López Martínez**, representante en materia de Educación de la Delegación de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de Cuenca.

Dña **Carmen Torralba Valiente**, en representación de la Excma. Diputación Provincial.

Dña. **Elisa Almodóvar Sánchez**, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla la Mancha en Cuenca.

D. **Jorge Ulpiano Losa Cabañero**, representante en materia de Industria y Energía de la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

D. **Rafael Abenza López**, en representación de la Administración General del Estado.

D. **Gonzalo Igualada Puerta**, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, *quién se incorpora en el desarrollo del Punto 4º*.

Dña. **Carmen Mota Utanda**, experta en Urbanismo.

D. **Juventino Menéndez Barrero**, en representación de la Confederación de Empresarios de Cuenca.

SECRETARIO:

D. **José Antonio Valdés Ruiz**, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Cuenca.

PONENTES:

D. **José Luís García Morillas**, Jefe de Servicio de Planeamiento de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Cuenca.

Dña. **Eva María Arteaga Galindo**, Jefa de Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Cuenca.

Asiste el representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha D. **Antonio Navarro**.

No asisten:

VOCALES:

Dña. **Lorena Segovia Martínez**, Concejal del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, en representación de la F.E.M.P. de Castilla-La Mancha.

D. **José María Verdú López**, experto en Urbanismo.

D. **Cipriano Arquero Mota**, concejal del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago, en representación de la F.E.M.P. de Castilla-La Mancha.

Constituida válidamente la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo se pasa al examen del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se da por leída el Acta 5/2010 correspondiente a la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2011, cuyos ejemplares fueron enviados a cada uno de los miembros de la Comisión. Se aprueba dicha Acta por unanimidad de los miembros presentes.

“PUNTO 2º.- EXPEDIENTE DE PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE VILLARTA (CUENCA), PARA EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEFINITIVA POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

Se cede el turno de la palabra al ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

Con fecha de entrada 26 de agosto de 2008 se recibe en esta Delegación el expediente referente al Plan de Delimitación de Suelo Urbano, remitido por el ayuntamiento de Villarta para el trámite previsto en los artículos 37 del TR LOTAU y 136 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, solicitando la Aprobación definitiva.

Respecto del mentado expediente se emite el siguiente informe.

INFORME TÉCNICO

TRAMITACIÓN

A. FASE MUNICIPAL

I. Art. 36.1 TRLOTAU: Durante la redacción técnica

Durante la redacción técnica, y para la preparación de la concertación interadministrativa, se efectuaron consultas con Administraciones y municipios colindantes.

A. Municipios colindantes:

Solicitado con fecha 29-7-05:

Villalpardo e Iniesta.

B. Administraciones:

Se solicitan los siguientes informes, con fecha 13-7-2005:

- Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura.
- Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo.
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social.
- Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

- Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo
- Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Consejería de Obras Públicas. Dirección General del Agua.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.

Se aportan los siguientes informes:

- | | |
|--|-------------|
| - Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad | 26-07-2005. |
| - Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura. | 04-08-2005. |
| - Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo | 19-07-2005. |
| - Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia | 03-10-2005. |
| - Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo | 26-08-2005. |
| - Consejería de Obras Públicas | |
| - Dirección General del Agua. | |
| -Depuradora. | 03-10-2005. |
| -Abastecimiento | 08-09-2005. |
| - Carreteras | 04-08-2005. |
| - Confederación Hidrográfica del Júcar | 27-09-2005. |

II. Art. 36.2 TRLOTAU: Trámite de Aprobación inicial

Concluida la redacción técnica, se somete a:

A) Trámite de Información Pública por un período de un mes, en:

- D.O.C.M. nº 229 03-11-2006
- Periódico "La Tribuna" 26-10-2006
- Tablón de anuncios
- o Certificado de Secretaría del Ayuntamiento de fecha 16-07-2008 de haberse producido nueve alegaciones durante la exposición pública: Siricio Valiente Requena y Aurea Córdoba Ramírez, Concepción Lázaro Ubach, Adoración Pérez Lázaro, Arturo Valiente Prieto, Esperanza Martínez Pérez, Sonia Martínez Pérez, Ascensión Valiente Prieto, Mario Gómez Olmeda y Francisco Valiente Prieto. Las mismas fueron resueltas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28-05-2008.

B) Informes de los distintos Departamentos y órganos de las Administraciones

Se solicitan los siguientes informes con fecha 6-11-2006:

- Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad. SESCOAM.
- Delegación Provincial de la Consejería Agricultura.
- Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Tecnología.
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social.
- COCEMFE Castilla-La Mancha.
- Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.
- Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo.
- Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Consejería de Obras Públicas.
- Dirección General del Agua.
- Ministerio de Economía y Hacienda, Delegación de Cuenca.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Consejería de Administraciones Públicas.

Se aportan los siguientes informes:

- SESCOAM 29-12-2006
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia 15-01-2007
- COCEMFE C-LM 28-12-2006
- Delegación Provincial de la Consejería de Cultura
Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico 18-01-2007
Dirección General de Patrimonio y Museos 30-05 y 11-06-2007
- Delegación Provincial de Vivienda y Urbanismo
Informe de la Comisión Provincial de Urbanismo 31-01-2007
- Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Evaluación Ambiental preliminar 31-07-2007
- Ministerio de Economía y Hacienda, Delegación de Cuenca 22-01-2007
- Confederación Hidrográfica del Júcar 08-02-2007
- AQUALIA 15-02 y 29-08-2006

C) Dictamen de los Municipios colindantes

Solicitado con fecha 15-11-2006 a los municipios de: Villalpardo, Iniesta, El Herrumbrar y Ledaña.

III. Art. 36.3 TRLOTAU: Aprobación Inicial

Concluidos los trámites anteriores, el Ayuntamiento efectúa la Aprobación inicial en Pleno celebrado el 28 de mayo de 2008 y remite el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda interesando la Aprobación definitiva.

Información pública conforme al art. 36.2.A) segundo párrafo:

- Publicación de Aprobación Inicial:
Periódico "La Tribuna" 26-06-2008
DOCM nº 136 01-07-2008
- Asimismo, consta la notificación a los interesados personados en las actuaciones (23 y 24-10-2008).

B. FASE AUTONÓMICA

IV. Art. 37 TRLOTAU: Trámite de Aprobación definitiva

Recibida la solicitud de Aprobación definitiva, **con fecha 26 de agosto de 2008** y durante el período consultivo y de análisis, la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda:

a) Recaba los siguientes informes, con fechas 4-9 y 16-10-08:

- Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente
Adecuación a la Evaluación Ambiental Previa 11-11-2008
- Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía (CPPH) 27-10-2008
Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Informe favorable en sesión de 1-10-2008
- Consejería de Educación y Ciencia 17-10-2008

b) Requiere al Ayuntamiento de Villarta para que complete el expediente, subsane los trámites que se echan en falta y aclare favorablemente las propuestas de formulación o finalidad imprecisas, según escritos de 4-9, 17-10 y 6-11 de 2008.

Atendidos los requerimientos efectuados, con fecha **25 de junio de 2009** se recibe nuevamente el expediente del PDSU de Villarta.

Examinada la documentación, y durante el período consultivo y de análisis, la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda:

- a) Recaba los siguientes informes, con fecha 26-06-2009:
 - Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente
Adecuación a la Evaluación Ambiental Previa 08-07-2009
 - Consejería de Salud y Bienestar Social. Accesibilidad 30-06-2009 y 23-07-2009
- b) Requiere al Ayuntamiento de Villarta para que complete el expediente, subsane los trámites que se echan en falta y aclare favorablemente las propuestas de formulación o finalidad imprecisa.

Atendidos los requerimientos efectuados, con fecha **3-3-2010** se recibe nuevamente el expediente del PDSU de Villarta, pendiente de recibir el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, que es aportado por el Ayuntamiento con fecha **11 febrero de 2011**. En el mismo se indica:

Del análisis de la documentación aportada al expediente, así como de la obrante en este Organismo, se han extraído las siguientes conclusiones:

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Los principales cursos de agua presentes en el término municipal de Villarta son las ramblas de la Canaleja y de Villarta. Esta última discurre desde su inicio hacia el este del municipio atravesando la parte meridional del núcleo urbano y es denominada en ese tramo rambla del Molinillo en la documentación aportada.

De acuerdo a la documentación gráfica aportada, los terrenos pertenecientes a la zona de policía del citado cauce, dentro del casco urbano de Villarta, se encuentran clasificados como Suelo Urbano Consolidado de uso residencial. Los terrenos clasificados como Suelo Urbano de Reserva, se distribuyen alrededor de la población respetando la zona de policía de la rambla, excepto una pequeña extensión de los terrenos incluidos en la Zona de Ordenación Urbana ZOU-2 al sur del núcleo urbano, junto a la carretera CM-3201.

Por otra parte, conforme al Plano de Ordenación N° 5.1, en el que se representa la clasificación del suelo, el trazado del cauce que atraviesa la población está clasificado como Galería Arbórea Mixta y los que se encuentran al sur del cauce se delimitan como una zona de protección denominada Ámbito de Prevención Arqueológica 8.1.- Rambla del Molino. Asimismo, de acuerdo a las Normas Urbanísticas, los cauces existentes en el municipio y sus zonas de protección serán clasificados como Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental.

Por tanto, este Organismo no se pronunciará respecto al suelo clasificado como Urbano Consolidado ya urbanizado, que ocupa la zona de policía del cauce, ya que se trata de una ordenación del año 1983, anterior incluso a la entrada en vigor de la ley de Aguas, para la que no se ha aportado documentación que acredite que las actuaciones realizadas o las que se pretendan realizar en un futuro, no supongan afección al régimen de corrientes y a terceros.

No obstante, se informa que, para dichos terrenos y los pertenecientes a la ZOU-2 antes citados, cualquier actuación que pretenda realizarse deberá contar, previamente a su ejecución, con la correspondiente autorización por parte de esta Confederación Hidrográfica, que no será otorgada si se apreciase afección al régimen de corrientes y a terceros como consecuencia de la actuación. Igualmente se informa que, en caso de realizarse en el municipio cualquier otra actuación dentro de la zona de policía de los cauces existentes, el titular deberá contar, previo a la ejecución de las obras, la correspondiente autorización conforme a lo prescrito en la legislación vigente de aguas.

Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer la demanda de agua que implique la actuación informada.

En la documentación aportada el 28 de noviembre de 2008, en el ANEXO TÉCNICO SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUA del Estudio Ambiental, se indica que las necesidades de agua para la población actual y el crecimiento previsto, un total de 2.482 habitantes, se estiman en 620.500 l/día, lo que supone 226.482,50 m³ anuales.

Dicha estimación difiere de la presentada en el proyecto de concesión el 28 de noviembre de 2008 en el expediente de referencia 6461/2008 (2008CP0328), en el que se hacía constar que la estimación se realizaba para cubrir las necesidades hasta el año 2015, considerando una población total para ese año horizonte de 2.009 habitantes, con un volumen máximo anual de 276.553 m³.

En cualquier caso, y respecto al expediente de concesión citado, con fecha 26 de junio de 2010 la Oficina de Planificación Hidrológica informó que la concesión solicitada no es incompatible con el Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, si bien limitaba el volumen máximo anual a otorgar a 120.314 m³/año en lugar de los 276.553 m³/año solicitados. Dicho condicionado fue notificado al Ayuntamiento de Villarta el 15 de julio de 2010, mostrándose este conforme con las nuevas condiciones de la concesión de acuerdo a escrito de fecha 28 de julio de 2010.

En el Boletín Oficial n° 120 de la Provincia de Cuenca, de fecha 18 de octubre de 2010, se insertó nota de esta Confederación en la que se anunciaba la petición del Ayuntamiento de Villarta con las características que se expresaban, abriéndose un plazo para examinar el proyecto aportado, durante el cual no se presentó reclamación alguna en este Organismo, así como en los Ayuntamientos de Villarta y Graja de Iniesta según certificaciones de los mismos de fechas 12 y 11 de noviembre de 2010, respectivamente.

Asimismo, con fecha 9 de noviembre de 2010, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se solicitó informe en materia de su competencia a la Dirección General del Agua, recibándose con fecha 14 de enero de 2011 informes favorables de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Agricultura y Medioambiente y de Salud y Bienestar Social en Cuenca, si bien, esta última establecía como condicionado el sometimiento del agua a una desinfección previa a su distribución.

La emisión de informe favorable, por parte de este Organismo, requiere la existencia previa de derechos al uso del agua. Se considerarán igualmente justificados, a efectos del presente informe, aquellos volúmenes correspondientes a un expediente concesional en trámite en el que se haya acreditado la adecuada calidad de las aguas para el uso previsto y además, la tramitación del mismo haya superado de forma favorable el informe de compatibilidad emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica y la fase de Información Pública.

Aunque existen discrepancias respecto al volumen máximo anual contemplado en la documentación correspondiente al planeamiento y al contemplado en el expediente 6461/2008 (2008CP0328), esta Confederación Hidrográfica considera que el volumen máximo anual para satisfacer las demandas asociadas al desarrollo del planeamiento debe haber sido rectificado en la documentación correspondiente al Plan de Delimitación de Suelo Urbano, especialmente en lo que respecta al volumen asociado al año horizonte 2015.

Por tanto, se considera que queda acreditado el derecho al uso del agua **siempre y cuando no se sobrepase el volumen de 120.314 m³/año**, volumen por el que se resolverá el expediente de referencia 6461/2008 (2008CP0328).

Por todo lo anteriormente expuesto, y a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Confederación Hidrográfica **INFORMA FAVORABLEMENTE** el "PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE VILLARTA (CUENCA)", con excepción de las zonas indicadas en el apartado correspondiente a la afección a cauces, sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente se deben obtener de este Organismo.

ESTUDIO TÉCNICO

El planeamiento vigente es la Delimitación de Suelo Urbano con Ordenanzas (DSUO) aprobadas el 12 de septiembre de 1.983 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cuenca, y su Modificación N° 1 de 30-09-94.

Cuenta con una población de 935 habitantes según padrón del año 2009.

El Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Villarta se plantea por iniciativa municipal, según proyecto del Equipo Redactor "VIELCA INGENIEROS S.A." firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Vicente M. Candela Canales.

El Documento remitido consta de la siguiente documentación:

- Memoria Informativa, Estudio Ambiental y Protección Arqueológica
- Memoria Justificativa y Normas Urbanísticas
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación
- Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.
- Certificado municipal de inexistencia de Suelo Residencial Público.

ANTECEDENTES

El término municipal de Villarta se encuentra enclavado en la comarca de La Manchuela al suroeste de la Provincia. Tiene una extensión de 25,6 Km². Limita al Norte con Villalpardo quedando el resto del término envuelto por el de Iniesta con el que limita al sur y al oeste. El término está atravesado por la carretera CM-3201 a Villalpardo y Minglanilla por el Norte por la CM-3137 que une Villarta con Iniesta.

ORDENACIÓN PROPUESTA

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

MODELO DE EVOLUCIÓN

- Ampliación de suelo residencial en torno al casco urbano consolidado actualmente. Diferenciación de las tramas urbanas de distinta tipología con un tratamiento de costuras entre barrios

CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Suelo Rústico: 2.532,82 Ha

25.328.212,85 m²

Suelo Urbano: 48,85 Ha.

488.551,48 m²

SUELO RUSTICO

SUELO RÚSTICO DE RESERVA (SRR)			<u>15.914.448,24 m²</u>
SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN (SRNUEP)	<u>SRNUEP Ambiental Natural, Cultural, Paisajístico o de entorno</u>	SRNUEP-AN Protección Natural	91.231,07 m ²
		SRNUEP-AA Protección Ambiental:	1.635.431,79 m ²
		SRNUEP-AC Protección Cultural	5.489.674,17 m ²
	<u>SRNUEP-Estructural</u>	SRNUEP-EP. Estructural Forestal	1.624.916,65 m ²
	<u>SRNUEP-Infraestructuras y Equipamientos</u>	SRNUEP-II Protección Infraestructuras	556.314,53 m ²
		SRNUEP-IE	16.196,40 m ²

		Protección Equipamientos:	
			9.413.764,61 m²
TOTAL SUELO RÚSTICO			25.328.212,85 m²

SUELO URBANO:

Suelo Urbano Consolidado (SUC): coincide prácticamente con la delimitación del SU vigente. Se incorporan algunos suelos que se encuentran urbanizados en las zonas oeste y sur y se excluyen otros no desarrollados.

El SUC ocupa una superficie de **318.950,04 m²s** distribuido de la siguiente forma:

SUC Residencial: 222.171,07 m²s
SUC Industrial: 8.736,50 m²s
Total Lucrativo: 230.907,57 m²s
Viario y Dotaciones: 88.042,47 m²s

Suelo Urbano de Reserva (SUR): En el suelo clasificado como SUR existen numerosas edificaciones que cuentan con los servicios pero en su mayoría aisladas.

El SUR delimitado ocupa una superficie de **169.601,44 m²s**

SUR Residencial: 92.950,33 m²s
SUR Industrial: 0,00 m²s
Viario y Dotaciones: 76.651,11 m²s

USOS GLOBALES, INTENSIDADES Y DENSIDADES EDIFICATORIAS, ZONAS DE ORDENACIÓN

ZONAS DE ORDENACIÓN: Se delimitan 4 Zonas de Ordenación Urbanística:

ZOU-1 ZONA HISTÓRICA (SUC): Superficie: **202.226,01 m²s**

Tipología: (EAV-EMC); uso global mayoritario: Residencial
 Intensidad edificatoria: edificabilidad Bruta: 1,1609 m²t/m²s; aprovechamiento Objetivo o real: 234.764,81 m²t; densidad de edificación máxima: 30 vivienda/ha

ZOU-2 ZONA DE AMPLIACIÓN (SUC y SUR): Superficie: **167.937,19 m²s**

SUC: **104.047,28 m²s**
 SUR: **63.889,91 m²s**

Tipología: (EAV-EMC); uso global mayoritario: Residencial
 Intensidad edificatoria: edificabilidad Bruta: 1,0948 m²t/m²s; aprovechamiento objetivo o real: 183.853,26 m²t; densidad de edificación máxima: 17 vivienda/ha

ZOU-3 ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (SUC y SUR): Superficie: **107.747,17 m²s**

SUC: **2.035,64 m²s**
 SUR: **105.711,53 m²s**

Tipología: Edificación aislada (EAE) (EAA); uso global mayoritario: Residencial
 Intensidad edificatoria: edificabilidad Bruta: 0,8501 m²t/m²s; aprovechamiento objetivo o real: 91.593,87 m²t; densidad de edificación máxima: 16 vivienda/ha.

ZOU-4 INDUSTRIAL (SUC): Superficie: **10.641,11 m²s**

Tipología: (EAE); uso global mayoritario: Industrial
 Intensidad edificatoria: edificabilidad bruta: 0,8210 m²t/m²s; aprovechamiento objetivo o real: 8.736,50 m²t; Existe una única parcela destinada a la Cooperativa.

CUADRO DE EDIFICABILIDADES

ZOUS	SUC lucrativo		SUR lucrativo	
	M ² s (neto)	M ² t	M ² s (neto)	M ² t
ZOU 1	141.195,72	234.764,81	-----	-----
ZOU 2	79.386,11	130.290,08	33.476,99	53.563,18
ZOU 3	1.589,24	2.383,86	59.473,34	89.210,01
ZOU I	8736,50	8.736,50	-----	-----
TOTAL	230.907,57		92.950,33	

SUELO URBANO CONSOLIDADO

	LUCRATIVO (m ² s)	DOTACIONES(m ² s)		TOTAL (m ² s)
ZOU-1 Zona Histórica	141.195,72	Viario	45.680,13	202.226,01
		Zonas Verdes	4.995,87	
		Equipamiento	10.354,29	
		Total Dotaciones	61.030,29	
ZOU-2 Zona Ampliación	79.386,11	Viario	23.359,29	104.047,28
		Zonas Verdes	0,00	
		Equipamiento	1.301,88	
		Total Dotaciones	24.661,18	
ZOU-3 Res. Unifamiliar	1.589,24	Viario	446,40	2.035,64
		Zona Verde	0,00	
		Equipamiento	0,00	
		Total Dotaciones	446,40	
Total Residencial	222.171,07			
ZOU-4 Zona Industrial	8.736,50	Viario	1.904,61	10.641,11
		Zonas Verdes	0,00	
		Equipamiento	0,00	
		Total Dotaciones	1.904,61	
	230.907,57		88.042,47	318.950,04

SUELO URBANO DE RESERVA

ZONA	LUCRATIVO (m ² s)	DOTACIONES(m ² s)		TOTAL (m ² s)
ZOU-1 Zona Histórica	-----	-----		-----
ZOU-2 Zona Ampliación	33.476,99	Viario	21.767,06	63.889,91
		Zonas Verdes	1.445,38	
		Equipamiento DE DU	7.200,48	
		Total Dotaciones	30.412,92	
ZOU-3 Res. Unifamiliar	59.473,34	Viario	32.660,08	105.711,53
		Zona Verde	1.526,87	
		Equipamiento	12.051,24	
		Total Dotaciones	46.238,19	
TOTAL SUR	93.351,37		76.651,11	169.601,44

DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES TOTALES

ZOU's	SUC		SUR		TOTAL SU		SU
	Lucrativo	Dotaciones	Lucrativo	Dotaciones	Lucrativo	Dotaciones	Total ZOU
ZOU-1 (R)	141.195,72	61.030,29	-----	-----	141.195,72	61.030,29	<u>202.226,01</u>
ZOU-2 (R)	79.386,10	24.661,18	33.878,03	30.412,92	112.863,10	55.074,09	<u>167.937,19</u>
ZOU-3(R)	1.589,24	446,40	59.473,34	46.238,19	61.062,58	46.684,59	<u>107.747,17</u>
TOTAL (R)	222.171,07	86.137,87	92.950,33	76.651,11	315.121,40	162.398,94	477.910,37
ZOU- (I)	8.736,50	1.904,61	-----	-----	8.736,50	1.904,61	<u>10.641,11</u>
TOTAL	230.907,57	88.042,48	92.950,33	76.651,11	323.857,90	164.693,58	488.551,48
	318.950,04		169.601,44		488.551,48		

El SUC comprende suelos incluidos en las ZOU-1; ZOU-2; ZOU-3 Y ZOU-I

El SUR comprende suelos incluidos en ZOU-2; Y ZOU-3

SISTEMAS GENERALES

SSGG de Comunicaciones: Carretera CM-3201; Paseo Alameda; C/ Infanta Paz; Avenida de Cuenca; Carretera CM-3137; Calle Viña del Pino.

SSGG de Comunicaciones existentes SUC 9.942,81 m²s

SSGG de Comunicaciones existentes SUR 1.174,02 m²s

SSGG de Espacios Libres (Art. 19.5.a RPLOTAU):

J12 Cauce del Barranco (SUC) (Jardín). **(Existente)** S= 2.357,58 m²

J11 Plaza de C/ Ledaña con Paseo Alameda (SUC) (Jardín). **(Existente)** S= 2.326,28 m²

J10 Anexo al Polideportivo (SUR) (Jardín). **(Existente)** S= 1.526,87 m².

J18 Zona Sur Paseo Alameda (SUR) S= 1.445,38 m²

Total **St = 7.656,11 m²**

SSGG de Equipamiento:

Equipamiento Deportivo

DE CU DE DE (20) Campo de Fútbol zona Norte. (SUC)(ZOU-1) S= 6.411,77 m²

DE CU DE DE (14) Frontón y Piscina municipal (SUR)(ZOU-3) **(Existente)** S= 4.750,39 m².

Total **St= 11.162,16 m²**

Equipamiento Educativo:

DE DU (1) Avd. De Cuenca (SUC) **(Existente)** S = 1.169,03 m²

DE DU (23) Junto Zona Deportiva (SUR). S = 7.200,48 m²

Total **S = 8.369,51 m²**

Equipamiento Cultural:

DE DE CU DE SC (19) Avda de Cuenca (SUC) (ZOU-1) **(Existente)** S= 1.258,67m²

DE CU DE SC (22) Biblioteca junto a la Iglesia (SUC) (ZOU-1) **(Existente)** S= 117,57 m²

DE CU DE SC (6) Centro de Interpretación (SUC) (ZOU-1) **(Existente)** S= 570,89 m²

DE CU DE SC (4) Centro Social (SUC) (ZOU-1) **(Existente)** S= 101,84 m²

CU DE SC (12) Paseo Alameda (SUR) (ZOU-3) S= 7.223,97m²

Total **S = 9.272,94m²**

Equipamiento Religioso:

DE CU DE R (2) Calle Mayor (Existente) St = 266,70 m²

Equipamiento Asistencial:

DAI DSA (3) C /Infanta Paz (ZOU 1) (Existente) S= 310,37 m²

DSA (10) C/ Doctor Engrá. (ZOU 2) (Existente) S= 1.301,88 m²

Total **St= 1.612,25 m²**

SSGG de EQUIPAMIENTOS existentes SUR 4.750,39 m²s
SSGG de EQUIPAMIENTOS existentes SUC 5.097,15 m²s

ESTIMACIÓN DE POBLACIÓN

	SUC		SUR		TOTAL SU	
ZOU	Superficie	Viviendas	Superficie	Viviendas	Viviendas	Superficie
ZOU-1	141.184,72	608	0,00	0	608	141.184,72
ZOU-2	79.386,10	150	33.476,99	140	290	112.863,10
ZOU-3	1.589,24	4	59.473,34	170	174	61.062,58
	222.160,06	762	92.950,33	310	1072	315.121,40

Población prevista: 1.072 x 2,8 hab./Viv. = 3.001 habitantes.

ORDENACIÓN DETALLADA

Reservas para Dotaciones en SUR: Se superan las reservas mínimas establecidas en el Art. 48 TRLOTAU: 1/3 Superficie del SUR (169.601,44 m²s = 53.533,81)

Cesiones Viario y Dotaciones: 76.651,11 m²

Viario: 54.505,77 m²
Zona verde: 2.972,25 m²
Equipamiento: 19.251,72 m²

Sistemas Locales:

- Sistema local de Zonas Verdes: AJ1 (Área de juegos) con 312,01 m² y Espacios Libres de menor entidad dispuestos linealmente con una superficie total de 4.889,81 m².
- Sistema local de Equipamiento: los Transformadores. El resto son SSGG.
- Sistema local de Comunicaciones: Viario de distribución, excepto las definidas como SSGG.

NORMAS ZONALES: se establece una norma zonal para cada ZOU:

Norma Zonal ZOU-1 ZONA HISTÓRICA:

Tipología EMC alineada a vial en manzana cerrada; uso mayoritario: Residencial unifamiliar; parcela mínima: 65 m²; Fondo máx. 15 m; ocupación máxima: 100%

Norma Zonal ZOU-2 ZONA DE AMPLIACIÓN:

Tipología EMC alineada a vial en manzana cerrada; uso mayoritario: Residencial unifamiliar
Parcela mínima: 250 m. Fondo máx.: 20 m. Ocupación máxima: 80%

Norma Zonal ZOU-3 ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR:

Tipología EAE y EAA; Uso Mayoritario: Residencial unifamiliar; Parcela mínima: 350 m; fondo máx.: 20 m. ocupación máxima: 75% Retranqueos lindes: 3 m.

Norma Zonal ZOU-4 ZONA INDUSTRIAL

Tipología EAE; uso Mayoritario: Industrial Productivo
Parcela mínima: 250 m²; Ocupación máxima: 100%. Altura máxima: 10,5 m.

PLANOS DE ORDENACIÓN

Contiene los planos correspondientes a la OE y OD y los esquemas de las redes de Infraestructuras.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Se acompaña de dos planos de Catálogo reflejando la situación de los elementos catalogados.

JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES HÍDRICAS

Se han considerado las siguientes dotaciones para cada uso:

Residencial	200 l/hab.día
Industrial	15 m ³ /Ha.día
Equipamientos	8 m ³ /Ha.día

El cálculo de la demanda hídrica actual, y la generada con el desarrollo previsto en el PDSU, sería:

USO		CONSUMO ANUAL	
Residencial	Población actual	848	848 hab. x 200 l/hab.día x 365 días = 61.904 m ³ /año
	Población futura	3.001	3.001 hab. x 200 l/hab.día x 365 días = 219.073 m ³ /año
Industrial		1,06 Ha	1,06 Ha. x 15 m ³ Ha.día x 365 días = 5.803,50 m ³ /año
Dotacional equipamientos		2,99 Ha	2,99 Ha. x 8 m ³ Ha.día x 365 días = 8.730,8 m ³ /año

La **demanda hídrica futura**, obtenida por la suma de todos los usos previstos, asciende a **233.608 m³/año**.

EJECUCIÓN DEL PDSU

El PDSU debe tener en cuenta todos los condicionantes reflejados en los distintos informes sectoriales y en particular el **informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar** de fecha 1 de febrero de 2011, en el sentido de que “se considera que queda acreditado el derecho al uso del agua **siempre y cuando no se sobrepase el volumen de 120.314 m³/año.**”

INFORME

El municipio de Villarta cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano con Ordenanzas aprobada el 12 de septiembre de 1983 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cuenca, y una Modificación Puntual.

El Ayuntamiento justifica que el municipio está exento del deber de contar con un Plan de Ordenación Municipal (POM) conforme al art. 24.5 TR LOTAU, y redacta el presente Plan de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) como figura de planeamiento.

Conforme al art. 25 TR LOTAU, el PDSU clasifica la totalidad del suelo del término en urbano y rústico, dividiendo cada una de estas clases en sus diferentes categorías. En suelo urbano distingue las de suelo urbano consolidado (SUC) y suelo urbano de reserva (SUR).

La reserva de suelo para viales y dotaciones supera el tercio de la superficie total correspondiente al suelo clasificado como SUR, conforme a lo dispuesto en el art. 69 TR LOTAU.

La ejecución de las determinaciones del PDSU se efectuará mediante los Proyectos de Obras Públicas Ordinarias, como procede conforme al art. 129 TR LOTAU.

El expediente del PDSU se ha tramitado conforme al TR LOTAU tanto en procedimiento como en su contenido.

Con fecha 7 de julio de 2010 se publicó el Decreto 178/2010, de 1 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales. La misma dispone al respecto:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Planes en curso de aprobación.

Los planes respecto de los que se haya solicitado aprobación definitiva a la entrada en vigor de esta norma técnica no estarán obligados a adecuar su documentación a la misma si bien, la disposición por la que se aprueben definitivamente exigirá la adaptación de la normativa y planos de ordenación en el plazo de dieciocho meses contados desde la fecha de entrada en vigor de dichos planes. Dicha adaptación deberá ser aprobada por el órgano competente para la aprobación definitiva del plan.

ACUERDO FINAL

En base a lo anterior y a los informes favorables que constan en el expediente, así como por considerar que se da cumplimiento a las determinaciones establecidas en el TRLOTAU y ha sido tramitado en debida forma, es por lo que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda, por unanimidad, **aprobar definitivamente** el expediente **del Plan Delimitación de Suelo Urbano de Villarta** (Cuenca), en los siguientes términos y condiciones:

a) **Respecto del suelo urbano :**

Aprobación definitiva de la totalidad de las determinaciones relativas al suelo urbano si bien, considerando que toda actuación de urbanización, que sobrepase el volumen de agua concedido por la Confederación Hidrográfica del Júcar, deberá, en el seno del procedimiento para su aprobación, acreditar debidamente, por medio del informe(s) del correspondiente organismo competente, la suficiencia de recursos hídricos y la dotación de infraestructuras, incluyendo, en su caso, soluciones en cuanto a la proyección y ejecución de las mismas, para servir suficiente y adecuadamente a los nuevos desarrollos.

b) **Respecto del suelo rústico:** Aprobación definitiva de la totalidad de las determinaciones relativas al suelo rústico.

Así mismo y de conformidad con la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2010:

El Ayuntamiento de Villarta deberá proceder a la adecuación del Plan de Delimitación de Suelo Urbano a la Norma Técnica de Planeamiento mediante la adaptación de la normativa y planos de ordenación en el plazo de dieciocho meses contados desde la fecha de entrada en vigor del Plan. Una vez realizada la adaptación el Ayuntamiento la remitirá para su aprobación por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), del acuerdo de aprobación definitiva así como de las normas urbanísticas, de conformidad con el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento del TR LOTAU, aprobado por Decreto 248/2004, de 14 de septiembre de 2004 (D.O.C.M. nº 179 de 28-9-04).

PUNTO 3º.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 19 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TARANCÓN (CUENCA), PARA EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEFINITIVA POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE CUENCA

Se cede el turno de la palabra al ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

Con fecha de entrada 26 de enero de 2011 se recibe en esta Delegación el expediente referente a la Modificación Puntual Nº 19 de las Normas Subsidiarias (en adelante NNSS), remitido por el ayuntamiento de Tarancón para el trámite previsto en los artículos 37 del TR LOTAU y 136 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, solicitando la aprobación definitiva.

Respecto del mentado expediente se emite el siguiente informe.

INFORME TÉCNICO

TRAMITACIÓN

A. FASE MUNICIPAL

I. Art. 36.2 TRLOTAU: Trámite de Aprobación inicial

Concluida la redacción técnica, se somete a:

A) Trámite de Información Pública por un período de un mes, en:

- D.O.C.M. nº 217 10-11-2010
- Periódico "El Día" 26-10-2010
- Tablón de anuncios

Certificado municipal de la Secretaría de fecha 13 de diciembre de 2010, según el cual no se presentaron alegaciones.

B) Informes de los distintos Departamentos y órganos de las Administraciones

Solicitud de Informes con fecha 25 de octubre de 2010:

- Consejería de Salud y Bienestar Social.
- Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Documentación recibida:

- Consejería de Salud y Bienestar Social. 3-Nov-2010
- Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.
 - o Comisión Prov. Ord. Territorio y Urbanismo 5/10 de 22-12-2010.
 - o Agencia del Agua: - Saneamiento. Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha. 22-2-2010: "... la modificación puntual... tampoco supone un incremento en el volumen de aguas residuales brutas a tratar en la EDAR de Tarancón"
 - Abastecimiento. Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha. 28-2-2010: "... la modificación puntual... tampoco supone un incremento en el volumen de agua potable a suministrar al municipio."

II. Art. 36.3 TRLOTAU: Aprobación Inicial

Concluidos los trámites anteriores, el Ayuntamiento efectúa la aprobación inicial en Pleno, sesión ordinaria, celebrado el **30 de diciembre de 2010** y remite el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda interesando la aprobación definitiva.

B. FASE AUTONÓMICA

III. Art. 37 TRLOTAU: Trámite de Aprobación definitiva

Recibida la solicitud de aprobación definitiva, **con fecha 26 de enero de 2011** y durante el período consultivo y de análisis, la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda:

Recaba el siguiente informe, con fecha 2-2-2011:

- Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social. 14-02-2011

ESTUDIO TÉCNICO

I. ANTECEDENTES

Población: 15.651 hab.

Planeamiento vigente en el municipio: Revisión de las NN.SS., aprobada por la Comisión Provincial de Urbanismo el 04-05-1999 y las posteriores Modificaciones puntuales.

Ámbito de actuación:

El ámbito de actuación de la presente MP-Nº 19 lo constituyen la manzana de SUC destinada a Equipamiento SL-EQ-(132). Se trata de una manzana perimetral del barrio de San Víctor, situado al oeste del casco actual, que se halla limitada por las calles, Mariana Pineda al sur y calle Caridad al norte.

El solar que constituye la manzana, y que pertenece a la Diócesis de Cuenca, se pretende destinar a la construcción de una Iglesia.

Objetivo de la MP:

El objeto de la presente modificación consiste en la regularización y modificación de las dimensiones de los viales calle Caridad y Mariana Pineda que delimitan la manzana de SUC destinada a equipamiento SL-EQ (132), mediante el desplazamiento de un solar sin modificar sus dimensiones, para adaptarse así a su realidad funcional.

Al efectuar el replanteo de la alineación oficial de la manzana objeto de esta modificación, se comprueba que la calle Mariana Pineda, que en la actualidad cuenta con una anchura de 6.00 m, quedaría reducida a 5,00 m entre alineaciones. Esta anchura se considera insuficiente para absorber el tráfico de dicha calle, teniendo en cuenta, además, que, todas las calles del barrio San Víctor tiene una anchura mínima de 6 m.

Propuesta de la Modificación:

La MP-19 propone aumentar la sección resultante de la C/ Mariana Pineda dándole una anchura total de 7.00 m., con dos aceras de 1,80 m. y calzada de 3,40 m, disminuyendo la sección original de la calle Caridad de 10,00 m, a una anchura de 8.00 m. tras la modificación (2,30 m acerado alineación a zona dotacional, más 3,90 m para calzada más 1,80 m acerado).

Se plantea por lo tanto, el desplazamiento de la manzana definida en las NNSS de equipamiento, SL-EQ (132), 2 metros en sentido N-S sobre la calle Caridad que se haya sin ejecutar. El solar mantiene la superficie sin variación.

DOCUMENTACIÓN:

Se presenta memoria informativa y justificativa que relaciona los objetivos de la modificación puntual y las propuestas a introducir en el documento de las NNSS.

Se adjuntan los siguientes planos:

Planos de la Modificación:

Plano MP-19 01: Plano de Localización

Plano MP-19 02: Solución Adoptada. Ordenación actual y modificada.

Planos de Información (de ordenación de las NNSS):

Plano Nº 3 Revisión NNSS: Alineaciones. Calificación Pormenorizada

Plano Nº 8 Revisión NNSS: Alineaciones. Calificación Pormenorizada

Planos Ordenación; refundición:

Plano N° MOD-3 (Sustituye al plano N° 3): MP-19: Alineaciones. Calificación Pormenorizada.

Plano N° MOD-8 (Sustituye al plano N° 8): MP-19: Alineaciones. Calificación Pormenorizada.

INFORME

El Planeamiento Vigente en Tarancón es la Revisión de las Normas Subsidiarias aprobadas en CPU de 4 de mayo de 1999 y las sucesivas modificaciones.

La documentación de la Modificación Puntual incluye el documento de refundición al que se refiere el Art. 39.9. TR LOTAU.

El expediente de Modificación Puntual se ha tramitado conforme al TR LOTAU, tanto en procedimiento como en contenido.

ACUERDO FINAL

En base a lo anterior y a los informes favorables que constan en el expediente, así como por considerar que se da cumplimiento a las determinaciones establecidas en el TRLOTAU y ha sido tramitado en debida forma, es por lo que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda, por unanimidad, **aprobar definitivamente** el expediente de **Modificación Puntual nº 19 de la Revisión de las Normas Subsidiarias** de Tarancón (Cuenca).

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), del acuerdo de aprobación definitiva así como de las normas urbanísticas, de conformidad con el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, aprobado por Decreto 248/2004, de 14 de septiembre de 2004 (D.O.C.M. nº 179 de 28-9-04).

PUNTO 4º.- INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE “INSTALACIÓN DE UNA TORRE ANEMOMÉTRICA” PROMOVIDO POR ENERFIN SOCIEDAD DE ENERGÍA, S.L. EN FUENTE DE PEDRO NAHARRO (CUENCA).

Se cede el turno de la palabra a la ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

Con fecha 1 de marzo de 2010 tiene entrada en esta Delegación Provincial, escrito del Ayuntamiento de Fuente de Pedro Naharro (Cuenca), acompañado de la documentación oportuna, solicitando autorización para la instalación pretendida.

Respecto del mentado expediente se emite el siguiente informe.

INFORME TÉCNICO

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. La mercantil Enerfin Sociedad de Energía, S.L. solicitó licencia municipal ante el Ayuntamiento de Fuente de Pedro Naharro para instalar unos equipos de medición eólica, sitos en el término municipal de Fuente de Pedro Naharro (Cuenca), en la parcela 4 del polígono 16, con fecha 21 de diciembre de 2009.
2. El Ayuntamiento de Fuente de Pedro Naharro, previos los trámites que considera oportunos, con fecha 1-03-10, remite el expediente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca solicitando informe dentro del Régimen de Autorización Provisional de actividades, conforme al art. 172 TRLOTAU.

3. Visto el expediente, con fechas 3 de marzo, 1 de julio y 6 de septiembre de 2010 desde esta Delegación Provincial se remiten escritos al Ayuntamiento de Fuente de Pedro Naharro, especificando que la "Instalación de Torre Anemométrica" debe someterse al régimen de autorización provisional de actividades previsto en el artículo 172 del TR LOTAU, y se especifica la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para el proyecto promovido por Enerfin Sociedad de Energía, S.L.
4. Con fecha 28 de septiembre de 2010, el Ayuntamiento de Fuente de Pedro Naharro remite parte de la documentación requerida, consistente en certificado de la Alcaldía y demás documentación, donde se indica:
 - a) Que se trata de suelo rústico no urbanizable de especial protección, indicando ubicación de polígono y parcela.
 - b) Que la torre meteorológica es desmontable y tiene carácter provisional.
 - c) Que la instalación supondrá un beneficio público, generando prosperidad en este municipio.
 - d) Que no impide la ejecución del planeamiento ni está prohibida por la legislación urbanística o sectorial ni por el propio Planeamiento Municipal.
 - e) Resolución de fecha 8 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía por la que se informa favorablemente el referido proyecto, y ello, sin perjuicio de que, en el caso de aparecieran restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español (deber de comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico) y, así, antes de continuar con la ejecución de dicho proyecto, deberá garantizarse su control arqueológico.
5. Visto el expediente, con fechas 5 de octubre de 2010 y 12 de enero de 2011, desde esta Delegación Provincial se remiten escritos al Ayuntamiento de Fuente de Pedro Naharro, especificando la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
6. Con fecha 14 de febrero de 2011, el Ayuntamiento de Fuente de Pedro Naharro aporta la documentación justificativa requerida consistente en:
 - a) Escrito de fecha 3-02-2011, de la mercantil Enerfin Sociedad de Energía, S.L. en el que manifiesta que asume el compromiso de inscripción en el Registro de la Propiedad, de la obligación de su demolición sin derecho alguno a indemnización, en el momento en que así lo requiera la Administración actuante.
 - b) Informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas (expediente P10-0184), de fecha 3 de diciembre de 2010, donde se indica que: *... "la instalación proyectada no se encuentra afectada por ninguna de las Servidumbres Aeronáuticas civiles establecidas, por lo cual, no existe inconveniente para su instalación, con la altura y en el lugar indicado en los documentos que acompañaban a la solicitud "*. Así mismo, recomienda:

*Debido a la altura de la **Torre Anemométrica**, 97 metros, se recomienda que ésta sea señalizada e iluminada conforme a las siguientes indicaciones.*

Para su señalización, se recomienda pintar la instalación en franjas iguales de color rojo y blanco, alternadas, con un ancho de un séptimo de la altura total, y distribuidas de forma que la primera y la última sean de color rojo.

Para su balizamiento nocturno, se recomienda instalar luces de obstáculo de mediana intensidad de Tipo B en la parte mas alta de la instalación, que emitirán luz roja destelleante omnidireccional, a la altura de 97 metros sobre el terreno. Además, se recomienda instalar un nivel intermedio de luces de obstáculo de baja intensidad de Tipo B, que emitirán luz roja fija omnidireccional, a la altura de 48,5 metros sobre el terreno, y orientadas a los cuatro puntos cardinales, de forma que la instalación quede indicada en

todos los ángulos de azimut. Todas estas luces cumplirán con las características que se indican en la Tabla 6.3 Características de las luces de obstáculos del Capítulo 6 de las "Normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público", aprobadas por Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo (BOE núm. 132, de 1 de junio de 2009).

- c) Informe del Servicio de Evaluación Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 23 de febrero de 2011 en el que indica que no es necesario someterla al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Así mismo indica:

Desde este Servicio se procedió a realizar una consulta al Servicio Provincial de Áreas Protegidas y Biodiversidad, solicitando con fecha 21 de enero de 2011 informe sobre la posible afección a áreas y recursos protegidos. Según el informe recibido de ese Servicio, con fecha 22 de febrero de 2011 se le comunica: El Servicio Provincial de Áreas Protegidas y Biodiversidad hace constar que la actuación no presentaría afecciones de consideración a las áreas protegidas ni a los recursos protegidos existentes en la zona, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- Para evitar la colisión de avifauna contra los cables o vientos, en todos ellos se colocarán salvapájaros o señalizadores visuales efectivos, distanciados al menos cada 5 metros lineales, (como pudieran ser tiras de neopreno en "x", de 5 x 35 cm). Estos señalizadores visuales deberán reponerse cuando se deterioren o desaparezcan.*
- La autorización de la instalación de la torre, en su caso, no supondrá necesariamente la viabilidad de un parque eólico en la zona. Su futura aptitud vendrá condicionada por la afección real a los valores naturales que suponga cada proyecto en particular, debiéndose someter a evaluación de impacto ambiental de forma individual, donde se valorará la gran repercusión negativa que originaría sobre las especies de avifauna amenazada la instalación de este tipo de actividades.*

No obstante, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se mantendrán las distancias y limitaciones impuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo a las zonas de Dominio Público Hidráulico y a la zona de policía relativa a ríos, arroyos, ramblas, etc, que puedan existir en la zona de actuación objeto de este proyecto.*
- Referente a la gestión de residuos, debe ajustarse a lo indicado en la Ley 10/1998, de 21 de abril, y resto de normativa en la materia. Todos los residuos generados se gestionarán adecuadamente: serán separados en función de su naturaleza y cuando no sean susceptibles de eliminación, valorización o reciclaje dentro de la misma explotación, serán entregados a gestores autorizados o depositados en vertederos autorizados en función del tipo de residuo.*
- Deberán respetarse en todo momento los elementos correspondientes al patrimonio cultural y etnográfico que pudiesen encontrarse presentes en el área de actuación, así como integrar en la medida de lo posible estas instalaciones en el entorno.*
- Una vez finalizada la actividad de forma temporal o permanente, se dismantelarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza .*
- El promotor deberá contar con las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables.*
- Se deberán solicitar y obtener las Autorizaciones Administrativas del Ayuntamiento de Fuente de Pedro Naharro (Cuenca) y de otros Organismos Oficiales, según la Legislación sectorial o específica.*
- La respuesta a esta consulta se refiere exclusivamente al proyecto presentado.*

Cualquier nueva modificación, deberá ser consultada a este Servicio de Evaluación Ambiental.

II. ESTUDIO TÉCNICO

Examinado el proyecto básico para la instalación de una torre anemométrica arriostrada de 100 m. visado con fecha 29-12-09, resulta que se trata de una obra provisional de carácter desmontable, sin vocación de permanencia según se desprende de los datos de hecho, como de las características de la estructura, etc, que se indican a continuación:

Objeto del Proyecto.

El objeto del presente proyecto es llevar a cabo la descripción y cálculo de cada uno de los elementos que integran la instalación de una torre anemométrica arriostrada, características y descripción de la misma y su presupuesto.

Descripción del Proyecto.

La situación de la torre anemométrica será en el polígono 16, parcela 4, del término municipal de Fuente de Pedro Naharro (Cuenca).

La torre anemométrica será arriostrada de 100 m. de altura.

Torre.

La torre a instalar será arriostrada de 100 m. de altura. Estará compuesta por tramos de tubos estructurales de acero estándar S275JOH, compuestos por:

- 4 elementos ensamblados y atornillados de 3 m. cada uno. La sección de estos elementos es de forma triangular de 80 cm. de lado.
- 1 elemento de acople para los cambios de sección de 3 m. cada uno. La sección de este elemento es de forma triangular. El primer tramo tiene una sección triangular de 80 cm. de lado y termina en una sección triangular de 60 cm. de lado, para poder ser ensamblada con el siguiente elemento.
- 28 elementos ensamblados y atornillados de 2 m. cada uno. La sección de estos elementos es de forma triangular de 60 cm. de lado.
- El apoyo del tramo inferior será articulado.

La torre es de base triangular y está formada por distintos elementos de 3 m. cada uno. Cada elemento se compone de:

- 3 tubos montantes verticales de diámetro 70x4 de espesor de pared.
- Extremos con 3 barras horizontales de angular L 60/60/6.
- Barras de arriostramiento horizontal e inclinado de acero liso de diámetro 20.

La sección horizontal de la torre define un triángulo equilátero de 60 cm., 80 cm. y 10 cm. de lado a ejes de montantes, dependiendo de los tramos.

La torre irá arriostrada con 7 órdenes de vientos a 120°. EL cable de sujeción para los vientos será de acero estructural S-275-JR, con protección antioxidante para exteriores con una sección de diámetro 12 mm.

La cimentación se ha estimado para terrenos cohesivos en los que pueda aceptarse una resistencia admisible del terreno de 2 Kg/cm².

La cimentación de la zapata de la torre será a base de hormigón (HA-25) y de dimensiones de 1 m. x 1 m. y 1 m. de profundidad.

La cimentación de las zapatas de los vientos son de 1 m. x 1 m. y 1,5 m. de profundidad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TR LOTAU), establece:

Artículo 172. *El régimen de autorización provisional de actividades.*

1. *Cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos y obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento.*
2. El Decreto 242/2004, de 27 julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, modificado por Decreto 177/2010, de 1 de julio (DOCM 128 de 06-07-2010), establece:

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Régimen de autorización provisional de determinadas actividades.

Queda expresamente exceptuada de sometimiento al procedimiento de calificación urbanística, debiendo someterse al régimen de autorización provisional de actividades previsto en el [artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística](#), la instalación de torres de medición de viento destinadas a realizar los Planes de investigación eólica previstos en los Planes eólicos estratégicos que hayan sido aprobados por la Consejería competente, en virtud de la normativa reguladora del aprovechamiento de energía eólica mediante parques eólicos.

3. La autorización se tramitará de conformidad con lo previsto en la licencia de obra.

Se trata de una posibilidad excepcional cuyo fundamento radica, de acuerdo con una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 7 de febrero y 29 de diciembre de 1987, 16 de octubre de 1989, de 21 de julio de 1994 y de 27 de febrero de 1998), en el principio de proporcionalidad. De esta forma, se autoriza con carácter temporal y, en tanto no dificulten la ejecución del planeamiento urbanístico, quedando los particulares habilitados para desarrollar determinados usos y obras provisionales.

Los requisitos que se cumplen para que se otorgue esta autorización son:

- a) Que se trata de suelo rústico.
 - b) Que los usos y las obras tienen carácter provisional.
 - c) Que están debidamente justificadas.
 - d) Que no impiden la ejecución del planeamiento.
4. Según el informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea mentado, la torre anemométrica tiene una altura de 97 m.

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con el art. 10.1.h) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión, por unanimidad, acuerda que el informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo sea **favorable** a la construcción provisional de la actividad sometida al mismo.

**PUNTO 5º.- INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE
"TORRE DE MEDICIÓN METEOROLÓGICA", PROMOVIDO POR
IBERENOA PROMOCIONES, S.A. EN CASAS DE LOS PINOS (CUENCA).**

Se cede el turno de la palabra a la ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

Con fecha 3 de septiembre de 2010 tiene entrada en esta Delegación Provincial, escrito del Ayuntamiento de Casas de los Pinos (Cuenca), acompañado de la documentación oportuna, solicitando autorización para la instalación pretendida.

Respecto del mentado expediente se emite el siguiente informe.

INFORME TÉCNICO

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. La mercantil Iberenova Promociones, S.A.U., solicitó licencia municipal ante el Ayuntamiento de Casas de los Pinos para instalar unos equipos de medición eólica, sitos en el término municipal de Casas de los Pinos (Cuenca), en la parcela 348 del polígono 13, con fecha 10 de agosto de 2010.
2. El Ayuntamiento de Casas de los Pinos, previos los trámites que considera oportunos, con fecha 3-09-10, remite el expediente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca solicitando informe dentro del Régimen de Autorización Provisional de actividades, conforme al art. 172 TRLOTAU, remitiendo parte de la documentación requerida, consistente en certificado de la Alcaldía y demás documentación, donde se indica:
 - a) Que se trata de suelo rústico de reserva, indicando ubicación de polígono y parcela.
 - b) Que la torre meteorológica es desmontable y tiene carácter provisional.
 - c) Que la instalación supondrá un beneficio público, generando prosperidad en este municipio.
 - d) Que no impide la ejecución del planeamiento ni está prohibida por la legislación urbanística o sectorial ni por el propio Planeamiento Municipal.
 - e) Informe del Servicio de Evaluación Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 3 de marzo de 2010 en el que indica que no es necesario someterla al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante, se deben hacer las siguientes consideraciones:

Los residuos producidos durante la ejecución y explotación del proyecto se gestionarán de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, y con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La instalación deberá cumplir con la reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación.

Para el acceso al proyecto se utilizarán caminos existentes. En caso de que sea necesario la ejecución de nuevos caminos, se deberá consultar con este Servicio Provincial su necesidad o no de sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se considera conveniente la instalación de salvapájaros en los cables de amarre de la torre, a fin de reducir, en la medida de lo posible, la afección a la avifauna.

Además de lo anterior, se recuerda que se deberá tener en regla el resto de documentación necesaria exigible en relación con las condiciones de su proyecto.

El contenido del presente informe hace referencia a la consulta planteada y a la documentación que ha sido presentada y no vincula, en ningún caso, a este órgano ambiental.

- f) Escrito de fecha 10-08-2010, de la mercantil Iberenova Promociones, S.A.U., en el que manifiesta que asume el compromiso de inscripción en el Registro de la Propiedad, de la obligación de su demolición sin derecho alguno a indemnización, en el momento en que así lo requiera la Administración actuante, y solicita expresamente la provisionalidad.
3. Visto el expediente, con fechas 7 de septiembre y 5 de noviembre de 2010 y 12 de enero de 2011 desde esta Delegación Provincial se remiten escritos al Ayuntamiento de Casas de los Pinos, especificando la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para el proyecto de "Instalación de Torre de Medición Meteorológica" por Iberenova Promociones, S.A.U.
4. Con fecha 22 de febrero de 2011, la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura remite resolución por la que se informa favorablemente el referido proyecto, y ello, sin perjuicio de que, en el caso de aparecieran restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español (deber de comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico) y, así, antes de continuar con la ejecución de dicho proyecto, deberá garantizarse su control arqueológico.

II. ESTUDIO TÉCNICO

Examinado el proyecto de instalación y desinstalación de una estación meteorológica de recurso eólico visado con fecha 11-01-10, resulta que se trata de una obra provisional de carácter desmontable, sin vocación de permanencia según se desprende de los datos de hecho, como de las características de la estructura, etc, que se indican a continuación:

Objeto del Proyecto.

El objeto del presente proyecto es la descripción de las obras necesarias para llevar a cabo la instalación y posterior desinstalación de una torre meteorológica para realizar mediciones de viento en el término municipal de Casas de los Pinos (Cuenca) y obtener la autorización para realizar dicha instalación. Una vez finalizada la campaña de medidas en la zona se procederá al desmantelamiento de la torre.

Descripción del Proyecto.

Se construye e instalará una torre de 81 m.

Torre.

La torre a instalar consta de una torre con mástil marca Televés modelo 600 con una altura total de 81 m., de base triangular y estará formada por 27 elementos estándar de 3 m. cada uno.

Cada elemento se compone de 3 tubos montantes verticales de 70 mm. de diámetro y 4 mm. de espesor, 3 barras horizontales de angular L60/60/6 en los extremos de cada elemento y celosía compuesta por barras horizontales y diagonales de acero liso de 20 mm. de diámetro.

La torre se fijará mediante 18 vientos y seis puntos de sustentación, formando un ángulo aproximado de 120°.

Los vientos serán de cable de acero de 8 mm. de diámetro y se sujetan mediante guardacabos y sujetacables a un tensor, que a su vez se une a argollas embebidas en la cimentación mediante un grillete.

Los vientos se sujetan al terreno mediante un anclaje embebido en la zapata de hormigón. Se disponen de 6 en 6, formando entre sí 120°.

Los equipos instalados serán los siguientes:

- 4 Anemómetros Thies First Class a 80, 60, 40 y 20 m.
- 2 Veletas Thies a 78 y 38 m.
- 1 Anemómetro vertical Young a 78 m.
- 2 Termohigrómetros Thies a 80 y 10 m.
- 1 Barómetro Setra a 80 m.
- 1 S.A.D. a 1,5 m. compuesto por lo siguiente:
 - a- Armario con protección IP 65.
 - b- Datalogger Ammonit Meteo 32x o similar.
 - c- Sistema de telemetría GSM/GPRS.
 - d- Baterías y regulador de carga.
 - e- Electrónica auxiliar.
- 1 Generador fotovoltaico a 2 m.
- Pararrayos en punta.
- 2 balizas a 80 y 45 m.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TR LOTAU), establece:

Artículo 172. *El régimen de autorización provisional de actividades.*

1. *Cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos y obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento.*
2. El Decreto 242/2004, de 27 julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, modificado por Decreto 177/2010, de 1 de julio (DOCM 128 de 06-07-2010), establece:

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. *Régimen de autorización provisional de determinadas actividades.*

Queda expresamente exceptuada de sometimiento al procedimiento de calificación urbanística, debiendo someterse al régimen de autorización provisional de actividades previsto en el artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la instalación de torres de medición de viento destinadas a realizar los Planes de investigación eólica previstos en los Planes eólicos estratégicos que hayan sido aprobados por la Consejería competente, en virtud de la normativa reguladora del aprovechamiento de energía eólica mediante parques eólicos.

3. La autorización se tramitará de conformidad con lo previsto en la licencia de obra.

Se trata de una posibilidad excepcional cuyo fundamento radica, de acuerdo con una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 7 de febrero y 29 de diciembre de 1987, 16 de octubre de 1989, de 21 de julio de 1994 y de 27 de febrero de 1998), en el principio de proporcionalidad. De esta forma, se autoriza con carácter temporal y, en tanto no dificulten la ejecución del planeamiento urbanístico, quedando los particulares habilitados para desarrollar determinados usos y obras provisionales.

Los requisitos que se cumplen para que se otorgue esta autorización son:

- a) Que se trata de suelo rústico.
- b) Que los usos y las obras tienen carácter provisional.
- c) Que están debidamente justificadas.
- d) Que no impiden la ejecución del planeamiento.

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con el art. 10.1.h) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión, por unanimidad, acuerda que el informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo sea **favorable** a la construcción provisional de la actividad sometida al mismo.

PUNTO 6º.- INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE "INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA", PROMOVIDO POR IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA LA MANCHA, S.A. EN CAÑADA JUNCOSA (CUENCA).

Se cede el turno de la palabra a la ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

Con fecha 17 de febrero de 2011 tiene entrada en esta Delegación Provincial, escrito del Ayuntamiento de Cañada Juncosa (Cuenca), acompañado de la documentación oportuna, solicitando autorización para la instalación pretendida.

Respecto del mentado expediente se emite el siguiente informe.

INFORME TÉCNICO

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. La mercantil Iberdrola Renovables Castilla La Mancha, S.A., solicitó licencia municipal ante el Ayuntamiento de Cañada Juncosa para instalar unos equipos de medición eólica, sitios en el término municipal de Cañada Juncosa (Cuenca), en la parcela 43 del polígono 501, con fecha 11 de febrero de 2011.
2. El Ayuntamiento de Cañada Juncosa, previos los trámites que considera oportunos, con fecha 17-02-11, remite el expediente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca solicitando informe dentro del Régimen de Autorización Provisional de actividades, conforme al art. 172 TRLOTAU, remitiendo documentación, consistente en certificado de la Alcaldía y demás documentos, donde se indica:
 - a) Que se trata de suelo rústico de reserva, indicando ubicación de polígono y parcela.
 - b) Que la torre meteorológica es desmontable y tiene carácter provisional.
 - c) Que la instalación supondrá un beneficio público, generando prosperidad en este municipio.
 - d) Que no impide la ejecución del planeamiento ni está prohibida por la legislación urbanística o sectorial ni por el propio Planeamiento Municipal.
 - e) Informe del Servicio de Evaluación Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 16 de noviembre de 2010 en el que indica que no es necesario someterla al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, informando favorablemente el proyecto solicitado, siempre y cuando se tengan en cuenta una serie de consideraciones indicadas en el citado informe:

- “ - En caso de tener que realizar corta, poda o descuaje de alguna especie arbórea o arbustiva se deberá obtener el correspondiente permiso del Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Cuenca.
- Durante la fase de obras, deberán tomarse en consideración las medidas pertinentes en relación a la protección de:
 - El sistema hidrológico.
 - patrimonio.
 - la calidad del aire y la prevención del ruido.
 - suelo.
- En caso de existir mallado alrededor de la torre, éste no debería contener elementos cortantes o punzantes, presentado además pequeñas gateras (20x20 cm) para hacerla permeable a la pequeña fauna.
- Una vez finalice la actividad, deberá dismantelarse toda la instalación de forma que no se genere ningún tipo de residuo o episodio de contaminación, debiendo el terreno restaurarse al mismo estado que presentara previamente a la actuación.

La respuesta a esta consulta no vincula en nada al órgano ambiental y se refiere exclusivamente al proyecto presentado.”

Además deberá tener en consideración las indicaciones marcadas por el Servicio de Áreas Protegidas y Biodiversidad:

- “— La ubicación se encuentra dentro de la zona de campeo de diversas rapaces amenazadas, catalogadas como vulnerable y de interés especial según el Decreto 33/1998 y el Decreto 200/2001.
- Este Servicio informa favorablemente al proyecto solicitado siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:
 - o Tanto en las labores de instalación como en las de desinstalación se evitará, en la medida de lo posible, la afección a la vegetación natural existente próxima a la zona solicitada.
 - o Para evitar la colisión de avifauna contra los cables o vientos, en todos ellos se colocarán salvapájaros o señalizadores visuales efectivos, distanciados al menos cada 5 metros lineales, (como pudieran ser tiras de neopreno en “x”, de 5 x 35 cm). estos señalizadores visuales deberán reponerse cuando se deterioren o desaparezcan.
 - o La autorización de la instalación de la torre, en caso, no supondrá necesariamente viabilidad de un parque eólico en la zona. Su futura aptitud vendrá condicionada por la afección real a los valores naturales que suponga cada proyecto en particular, debiéndose someter a evaluación de impacto ambiental de forma individual, donde se valorará la gran repercusión negativa que originaría sobre la avifauna amenazada la instalación de este tipo de actividades.”
- f) Escrito de fecha 11-02-2011, de la mercantil Iberdrola Renovables Castilla La Mancha, S.A, en el que manifiesta que asume el compromiso de inscripción en el Registro de la Propiedad, de la obligación de su demolición sin derecho alguno a indemnización, en el momento en que así lo requiera la Administración actuante, y solicita expresamente la provisionalidad.
- g) Con fecha 26 de enero de 2011, la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura remite resolución por la que se informa favorablemente el referido proyecto, y ello, sin perjuicio de que, en el caso de aparecieran restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español (deber de comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico) y, así, antes de continuar con la ejecución de dicho proyecto, deberá garantizarse su control arqueológico.

II. ESTUDIO TÉCNICO

Examinado el proyecto de "instalación y desinstalación de la estación meteorológica de Honrubia (Cuenca)" para medición de recurso eólico, visado con fecha 8-06-10, resulta que se trata de una obra provisional de carácter desmontable, sin vocación de permanencia según se desprende de los datos de hecho, como de las características de la estructura, etc, que se indican a continuación:

Objeto del Proyecto.

El objeto del presente proyecto es la descripción de las obras necesarias para llevar a cabo la instalación y posterior desinstalación de una torre meteorológica para realizar mediciones de viento en el término municipal de Cañada Juncosa (Cuenca) y obtener la autorización para realizar dicha instalación. Una vez finalizada la campaña de medidas en la zona se procederá al desmantelamiento de la torre.

Descripción del Proyecto.

Se construye e instalará una torre de 48 m.

Torre.

La torre a instalar consta de una torre con mástil marca Televés modelo 360 con una altura total de 48 m., de sección triangular y estará formada por 16 elementos estándar de 3 m. cada uno y un mástil tubular de 1,75 m. que permitirá la instalación del anemómetro superior a 50 m.

La torre se fijará mediante 3 órdenes de vientos que formarán entre sí un ángulo de 120°. Cada orden de vientos está formada por 6 vientos, lo que hará un total de 18 vientos para arriostrar la estructura. De cada orden de vientos, los 3 primeros se anclarán en una zapata localizada a 11.15 m. de la base y se fijarán a la estructura a las alturas de 7.7, 15.5, y 23.5 m. sobre el nivel del terreno, los restantes se anclarán en otra zapata localizada a 22.36 m. de la base y se fijarán a la estructura a las alturas de 31.3, 39.5, y 47.54 m.

Los vientos serán de cable de acero trenzado de 5 mm. de diámetro y se sujetarán a la estructura mediante guardacabos y sujetacables unidos a las pletinas suministradas por el fabricante para este fin. La fijación de los vientos al terreno se realizará mediante guardacabos y sujetacables amarrados a un tensor, que a su vez se unirán mediante un grillete a las piezas de anclaje suministradas por el fabricante. Estas piezas de anclaje se fijarán a la cimentación mediante pernos embebidos en la misma.

Los equipos instalados serán los siguientes:

- 3 Anemómetros Thies First Class a 50, 40 y 20 m.
- 2 Veletas Thies a 48 y 40 m.
- 1 Anemómetro vertical Young a 48 m.
- 1 Termohigrómetro Thies a 10 m.
- 1 S.A.D. a 1,5 m. compuesto por lo siguiente:
 - a- Armario con protección IP 65.
 - b- Datalogger Ammonit Meteo 32x o similar.
 - c- 1 Barómetro Setra.
 - d- Sistema de telemetría GSM.
 - e- Baterías y regulador de carga.
 - f- Electrónica auxiliar.
- 1 Generador fotovoltaico a 2 m.
- Pararrayos (opcional) en punta.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TR LOTAU), establece:

Artículo 172. *El régimen de autorización provisional de actividades.*

1. *Cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos y obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento.*
2. El Decreto 242/2004, de 27 julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, modificado por Decreto 177/2010, de 1 de julio (DOCM 128 de 06-07-2010), establece:

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Régimen de autorización provisional de determinadas actividades.

Queda expresamente exceptuada de sometimiento al procedimiento de calificación urbanística, debiendo someterse al régimen de autorización provisional de actividades previsto en el artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la instalación de torres de medición de viento destinadas a realizar los Planes de investigación eólica previstos en los Planes eólicos estratégicos que hayan sido aprobados por la Consejería competente, en virtud de la normativa reguladora del aprovechamiento de energía eólica mediante parques eólicos.

3. La autorización se tramitará de conformidad con lo previsto en la licencia de obra.

Se trata de una posibilidad excepcional cuyo fundamento radica, de acuerdo con una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 7 de febrero y 29 de diciembre de 1987, 16 de octubre de 1989, de 21 de julio de 1994 y de 27 de febrero de 1998), en el principio de proporcionalidad. De esta forma, se autoriza con carácter temporal y, en tanto no dificulten la ejecución del planeamiento urbanístico, quedando los particulares habilitados para desarrollar determinados usos y obras provisionales.

Los requisitos que se cumplen para que se otorgue esta autorización son:

- a) Que se trata de suelo rústico.
- b) Que los usos y las obras tienen carácter provisional.
- c) Que están debidamente justificadas.
- d) Que no impiden la ejecución del planeamiento.

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con el art. 10.1.h) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión, por unanimidad, acuerda que el informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo sea **favorable** a la construcción provisional de la actividad sometida al mismo.

PUNTO 7.1.- EXPTE. 5/10. INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE CONEXIÓN A RED DE 600KW., PROMOVIDO POR RELINOVEL INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.L., EN CASAS DE GARCIMOLINA (CUENCA)

Se cede el turno de la palabra a la ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

Respecto del mentado expediente se emite el siguiente informe.

INFORME TÉCNICO

TRAMITACIÓN:

- Solicitud de licencia de fecha: 28-04-2009.
- Información pública:
 - D.O.C.M. Num. 135 de fecha 14-07-2009.
 - Periódico “El Día de Cuenca”, de fecha 17-06-2009.Sin alegaciones, según certificado municipal de fecha 22-09-2009.
- Informe municipal favorable de fecha 22-09-2009 relativo a:
 - Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
 - Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
 - Conformidad con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable
- Informe de la Comisión Provincial de Saneamiento, de fecha 10-06-2009, significando que la actividad se considera inocua, con lo cual no debe ser informada por esta Comisión.
- Resolución de la Delegación Provincial de Cultura, Turismo y Artesanía de Cuenca, de fecha 03-11-2009, informando favorablemente el proyecto.
- Resolución de fecha 06-11-2009 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de autorización administrativa de instalación de generación fotovoltaica de 600Kw. en Casas de Garcimolina.
- Solicitud de fecha 28-4-09 de resolución de aprobación del proyecto cursada a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Contestación consulta CU-1655/09, de 02-03-2009, de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Cuenca, sobre evaluación de impacto ambiental del proyecto, en la que se indica que no es necesario someterlo a procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que se realice conforme a las consideraciones efectuadas.
- Certificado municipal expresando que los terrenos se encuentran clasificados como suelo rústico de reserva, de fecha 15-02-2010.
- Plano visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valencia, de fecha 04-02-2010, donde se ubica la parcela, acotando distancias a linderos, vías de acceso y elementos singulares.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de Instalación de Planta Solar Fotovoltaica, de fecha 21 de abril de 2010.
- Documentación aclaratoria, aportada con fecha 04-05-2010, sobre discrepancias en cuanto a superficies y características físicas observadas en la parcela entre el proyecto y la información catastral de la Oficina Virtual del Catastro.

- Solicitud de autorización de fecha 26 de noviembre de 2010 a la Diputación Provincial de Cuenca como Administración titular de la carretera afectada.
- Estudio Hidrológico-Hidráulico de la rambla de la dehesa, aportado con fecha 10-12-2010, a efectos de acreditar la inexistencia de riesgo de inundación en el lugar donde se solicita la instalación fotovoltaica.
- Se solicitan con fecha 20-12-2010, desde esta Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda, los correspondientes informes sobre riesgo de inundación a la Confederación Hidrográfica del Júcar y a la Dirección General de Protección Ciudadana.
- La Dirección General de Protección Ciudadana emite contestación con fecha 28-12-2010 indicando que son los Planes Especiales de Actuación Municipal ante Riesgo de inundaciones los que deben precisar y determinar de una manera más exacta las zonas con posible riesgo de inundaciones.
- Con fecha 12-01-2011 se notifica al Ayuntamiento de Casas de Garcimolina, desde esta Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda, lo indicado por la Dirección General de Protección Ciudadana, solicitándole informe al respecto.
- Con fecha 27-01-2010, la Confederación Hidrográfica del Júcar emite escrito considerando que "a la vista del estudio hidrológico e hidráulico remitido, y según las conclusiones a las que llegan los autores del mismo, la planta solar fotovoltaica en cuestión se sitúa enteramente fuera de la zona inundable asociada a la avenida de periodo de retorno de 500 años".
- Con fecha 25-01-2011, el Ayuntamiento de Casas de Garcimolina emite informe indicando que "se debe excepcionar a la parcela indicada del riesgo de inundación y por tanto calificarla como zona no inundable".

ESTUDIO TÉCNICO:

El proyecto tiene por objeto definir todas las características técnicas de una instalación de una planta solar fotovoltaica en suelo conectada a red de 600 KW nominales

Las instalaciones pretendidas se ubicarán en el término municipal de CASAS DE GARCIMOLINA, sobre una finca en el paraje denominado "Cerrito de las Casas" en la parcela 38 del polígono 7 con una superficie total de parcela de 6,49 Ha y una superficie ocupada por paneles de 12.080 m², siendo 3,35 Ha las fijadas como superficie de replantación donde se conserva toda la vegetación actual.

Se trata de la instalación de una huerta solar para alcanzar dos objetivos bien definidos:

- Fomentar la energía solar fotovoltaica como fuente alternativa de producción de energía.
- Disminuir la emisión de gases de efecto invernadero en la generación de energía eléctrica.

INFORME

Queda debidamente justificado de conformidad con el artículo 60.f) del TRLOTAU, la ubicación en el suelo rústico.

Se trata de un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística al tratarse de un acto previsto en el apartado 3º.b) del número 1 del artículo 54 del TRLOTAU.

El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras,

construcciones e instalaciones en suelo rústico, al tratarse de un equipamiento de titularidad privada (elemento perteneciente al sistema energético, incluida la generación (art. 11.1), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación).

Superficie objeto de replantación: según documentación aportada será de 33.500 m².

El TRLOTAU dispone en su artículo 63.1.2º.a) segundo párrafo que: "...basta para el otorgamiento de la calificación urbanística la presentación de la copia de solicitud de las concesiones, permisos o autorizaciones...", en cuyo caso la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado al otorgamiento de la licencia municipal".

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1.b) del Reglamento de Suelo Rústico y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda, por unanimidad, **otorgar** la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado, condicionando su eficacia a la obtención de la correspondiente resolución de autorización de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA, como administración titular de la carretera y a la Resolución de aprobación del proyecto por la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS), lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por el Ayuntamiento de CASAS DE GARCIMOLINA. Una vez concedida la licencia lo comunicará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá realizar las obras y trabajos necesarios para la corrección de los efectos derivados de la actividad y la reposición de los terrenos a su estado original.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar (Art. 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

PUNTO 7.2.- EXPTE. 15/10. INSTALACIÓN DE MULADAR, PROMOVIDO POR D. ELADIO MORENO OCAÑA EN BETETA (CUENCA).

Se cede el turno de la palabra a la ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

Respecto del mentado expediente se emite el siguiente informe.

INFORME TÉCNICO

TRAMITACIÓN

- Solicitud de la licencia de fecha 10-02-2010.
- Información pública:
 - D.O.C.M. num. 47 de fecha 09-03-2010.
 - Periódico “El Día de Cuenca”, de 25-02-2010.
- Sin alegaciones, según certificado municipal de fecha 04-05-2010.
- Certificado municipal expresando que los terrenos se encuentran clasificados como suelo rústico de reserva, de fecha 04-05-2010.
- Informe del Servicio de Evaluación Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de 15-10-2009 según el cual no es necesario que el proyecto se someta a Evaluación Ambiental, si bien, se realizan algunas consideraciones
- Resolución del Servicio Provincial de Cuenca del Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Castilla La Mancha de 17-12-2008 según la cual se otorga autorización para la instalación de un muladar en el término municipal de Beteta, a favor del matadero nº 10.17452 CU.CE (Código de identificación del muladar CU-02), con ciertos condicionantes fijados, de conformidad con el Decreto 108/2006, de 26 de septiembre, por el que se regula la alimentación de aves rapaces necrófagas con cadáveres y restos de animales de especies de ganadería o cinegéticas, y se crea una red de muladares en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- Informe municipal favorable de fecha 21-07-2010 relativo a:
 - Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
 - Conformidad de la solicitud con la ordenación y el planeamiento aplicable al acto edificatorio y uso del suelo.
 - Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
- Con fecha 07-10-2010 se aporta documentación sobre alteración de la descripción catastral de la finca, aclarando así las discrepancias observadas en datos aportados y requeridas para su aclaración según escrito de esta Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda, de fecha 21-09-2010.
- Resolución de la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura de Cuenca de fecha 27-01-2010, por la que se informa favorablemente el proyecto.
- Certificado municipal de fecha 23 de febrero 2011 por el que el Ayuntamiento se acoge a la Directiva 2006/123/CE y a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio en base al derecho de opción ejercido por el promotor.

ESTUDIO TÉCNICO

Las instalaciones pretendidas se ubicarán en el término municipal de BETETA, en el polígono 2, parcela 65 de concentración parcelaria de Beteta (Cuenca), en el paraje denominado “Los Orden”, que cuenta con una superficie de 19.810 m², de los que se el muladar propiamente dicho ocupará 8.000 m².

La citada parcela de ubicación del muladar se localiza a una distancia de 2102 m. de las estribaciones más próximas del casco urbano del municipio, en dirección Sureste, siendo el viento dominante en la provincia el de dirección Noroeste, según datos del Instituto Meteorológico de Cuenca, lo que favorece el de obras en dirección contraria al casco urbano, estando localizado además en una zona desprovista de edificaciones residenciales de ningún tipo.

La finca vinculada se cercará con valla metálica de simple torsión y será de 2 m. de altura, dentro del cercado se localizará en el eje de la parcela y a unos 15 m. de la entrada una zona circular de 6 m. de diámetro que servirá para el depósito de los despojos destinados a alimento de aves rapaces necrófagas. Los restos que no consuman las aves se verterán en fosas perimetrales de 0,60 x 1,5 x

1,5 m. y se cubrirán con cal viva para su eliminación, progresivamente a su ocupación, se abrirán otras a continuación para su utilización.

El cercado de la finca se completará con puertas en la parte de la cerca próxima al camino de entrada, en la parte anterior a la entrada, se retrasará la puerta de acceso 4 m. del borde del camino y se construirá un vado de 5 x 2 m. centrado según la puerta de entrada, conformado por una solera de hormigón que servirá para colocar material de desinfección para las ruedas de vehículos o calzado de personas que realicen las labores propias del muladar.

INFORME

Queda debidamente justificado de conformidad con el artículo 60.f) del TR LOTAU, la ubicación en el suelo rústico.

Se trata de un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística al tratarse de un acto previsto en el apartado 3º.b) del número 1 del artículo 54 del TR LOTAU.

El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, al tratarse de un uso dotacional de equipamientos de titularidad privada (art. 11.1-tratamiento de residuos), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

Superficie objeto de replantación: según documentación aportada será de 11.810 m². con vegetación autóctona a respetar, que se corresponde con el resto de la finca vinculada.

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1.b) del Reglamento de Suelo Rústico y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda, por unanimidad, **otorgar** la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos a su estado original.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TR LOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TR LOTAU y 17 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TR LOTAU y 40 del RSR).
- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar (Art. 64.3 del TR LOTAU y 33 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística."

PUNTO 8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 14:15 horas del día y en el lugar más arriba señalado, de lo que doy fe como Secretario de la Comisión.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO PROVINCIAL

Fdo.: D. José Antonio Carrillo Morente

Fdo. José Antonio Valdés Ruiz